PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: HOSPITAL PUENTE PIEDRA - CARLOS LANFRANCO LA HOZ - CLL4

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-HCLLH/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SEIS (06) EQUIPOS BIOMEDICOS - MONITOR MULTIPARAMETRO DEL

DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Ruc/código : 20606423374 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : ELVIMEDIC GROUP SAC Hora de envío : 22:44:43

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación: B.3.2. CAPACITACION

Requisitos:

240 horas lectivas en Mantenimiento de Equipo Biomédicos.

Consultamos al Comité de Selección considere cambiar la cantidad de horas lectivas por:

80 horas lectivas en Mantenimiento de Equipos Biomédicos.

Esto con la finalidad de incentivar la pluralidad de postores potenciales y que cuenten con la experiencia necesaria para ejecutar las labores de mantenimiento designadas en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B.3.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y evaluación y previo pronunciamiento del área usuaria manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad al numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto la consulta planteada por el participante se determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72 del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una consulta a los Términos de Referencia, es así que el Área Usuaria, remite la Opinión Técnica puntualizando que como área usuaria y responsable de la formulación de los Términos de Referencia y entre otras condiciones menciona que: NO ACOGE la Consulta formulada por el participante por lo que es necesario contar con los requisitos de calificación precisados en las bases.

Teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria NO SE ACOGE LA CONSULTA formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null